

**LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 7, 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y en pleno uso de la atribución que le otorgan los artículos referidos, mismos que consisten en la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar las resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que se le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

### ANTECEDENTES:

I. Que en pleno uso de las funciones atribuidas y derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, (COVID19) se ha preservado el derecho humano a la salud de los servidores públicos que integran el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y del Órgano Interno de Control, a través de diversas medidas fijadas en los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte denominado COVID-19, mediante el cual se suspende actividades al público en general y sólo trabajo con guardias presenciales del diecinueve de marzo al diez de abril de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID II Medidas preventivas adicionales del Órgano Interno de Control, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se suma a la medida tomada por las y los Consejeros Electorales de Nayarit, y suspende las guardias presenciales en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, específicamente en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control.
- Acuerdo COVID III de fecha trece de abril de dos mil veinte, Medidas Extraordinarias de Prevención del Órgano Interno de Control, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, mediante el cual determina suspender actividades del trece al treinta de abril de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID IV de fecha treinta de abril de dos mil veinte, mediante el cual se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID V, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al treinta de junio de dos mil veinte.

En los Acuerdos de referencia se hizo del conocimiento público de la suspensión de actividades al público en general, y que la citada suspensión de actividades incluyó la suspensión de los cómputo de plazos y de presentación ante este Órgano Interno de Control de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, alcanzando los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que se tramitan ante este Órgano Interno de Control, así mismo, la referida suspensión de cómputo de plazos aplica para todos los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo comprende todo lo relativo a la presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de interés, actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a la Dirección de Administración.

II. Que dichos Acuerdos han sido emitidos en atención y en concordancia a las determinaciones de diversas autoridades locales tales como:

#### **Poder Judicial del Estado de Nayarit**

Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, han aprobado:

- En su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo, aprobaron el Acuerdo número 04/2020, mediante el cual declararon la suspensión de los plazos procesales del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- En la Tercera Sesión Extraordinaria, aprobaron el acuerdo número 05/2020 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante el cual autorizaron la ampliación de la suspensión de actividades jurisdiccionales y de los plazos procesales hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

- En la Cuarta Sesión Extraordinaria el acuerdo número 06/2020 de fecha treinta de abril de dos mil veinte acordaron ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales y de los plazos procesales hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- En la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobaron el acuerdo número 07/2020 ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y de los plazos procesales hasta el treinta de junio de dos mil veinte.
- En Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, aprobaron el acuerdo número 08/2020 ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y de los plazos procesales hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte. Todos ellos a efecto de determinar las medidas en materia jurisdiccional, administrativa y preventiva respecto de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

### **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit**

Que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, mediante diversas sesiones ha aprobado:

- Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la cual se determinó que la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, sería para el lunes trece de abril de dos mil veinte.
- Acuerdo de trece de abril de dos mil veinte, por medio del cual, se declaró la reanudación de funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se fijaron como días inhábiles pero laborables los comprendidos a partir de la fecha de su emisión y hasta el treinta de abril de dos mil veinte;
- Acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, a través del cual, se modificó el primer párrafo de la determinación "SEGUNDA" del diverso acuerdo de fecha trece



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

de abril de dos mil veinte; con lo que continuó con la vigencia de las medidas y lineamientos cuyos efectos estarían vigentes hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

- Acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dentro del cual, se modificó el primer párrafo de la determinación "SEGUNDA" del acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, así como el diverso de fecha treinta de abril de dos mil veinte en su determinación "SEGUNDA", con lo que continuó con la vigencia de las medidas y lineamientos cuyos efectos estarían vigentes hasta el catorce de junio de dos mil veinte.
- Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinte, dentro del cual, determinó la modificación y ampliación de la vigencia de los acuerdos que dicto con fecha trece de abril, treinta de abril, y veintinueve de mayo todos de dos mil veinte con motivo de la emergencia sanitaria, mediante el cual se modificó la determinación "SEGUNDA" del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veinte, para quedar como sigue:

*"SEGUNDA.- En consecuencia, se amplía la vigencia de las medidas y lineamientos que se fijaron en el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, y sus efectos serán vigentes hasta el treinta de junio de dos mil veinte, salvo lo que en su oportunidad disponga el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit."*

- Acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinte dentro del cual se establece la suspensión del primer periodo vacacional a efecto de que se lleve a cabo de forma gradual, escalonado y controlado, asimismo, se modifica y amplía la vigencia de los diversos que se dictaron en fecha trece de abril de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte, veintinueve de mayo de dos mil veinte y doce de junio de dos mil veinte, emitidos con motivo de la emergencia sanitaria producida por el

5

virus SARS-COV2 (COVID-19), para quedar en lo que interesa a este Órgano Interno de Control de la siguiente manera:

**CUARTA.-** Se modifica la determinación "CUARTA" del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fecha doce de junio de dos mil veinte, para quedar como sigue:

*"CUARTA.- Se amplía la vigencia de las medidas y lineamientos que se fijaron en los acuerdos de fecha trece de abril de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte y veintinueve de mayo de dos mil veinte, por lo que sus efectos serán vigentes hasta el diecisiete de julio de dos mil veinte, salvo lo que en su oportunidad disponga el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit".*

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** No obstante lo anterior, y en razón de que persisten las causas de fuerza mayor, a pesar de las medidas tomadas por el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Nayarit, se observa un incremento considerable en la tasa de contagio así como de decesos causados por este virus que mantiene a nuestro Estado en color rojo de acuerdo a los parámetros estadísticos del semáforo epidemiológico. Por lo que resulta urgente tomar las medidas necesarias tales como restringir las actividades no esenciales, en razón de ello, este Órgano Interno de Control en concordancia con las recomendaciones del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se suma a dichas medidas.

**SEGUNDO.** Por lo que, durante el periodo comprendido del primero al diecisiete de julio de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

suspende los plazos y términos legales, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa; por ende, no se celebrarán audiencias ni se practicarán notificaciones y requerimientos.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo comprende todo lo relativo a actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a las áreas del Instituto. En lo que corresponde a la presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de interés, se estará a lo señalado en los acuerdos que tal efecto emita este Órgano Interno de Control.

No obstante lo anterior, este Órgano Interno de Control atenderá las determinaciones que el Tribunal de Justicia Administrativa emita, así como también los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten. De igual forma, seguirá al pendiente, para que de acuerdo a la evolución de esta contingencia las autoridades de salud correspondientes, actualicen o modifiquen estas disposiciones conforme a sus recomendaciones, en atención a ello, se emitirán oportunamente las decisiones pertinentes.

Por lo que en atención a lo señalado con antelación se

### ACUERDA:

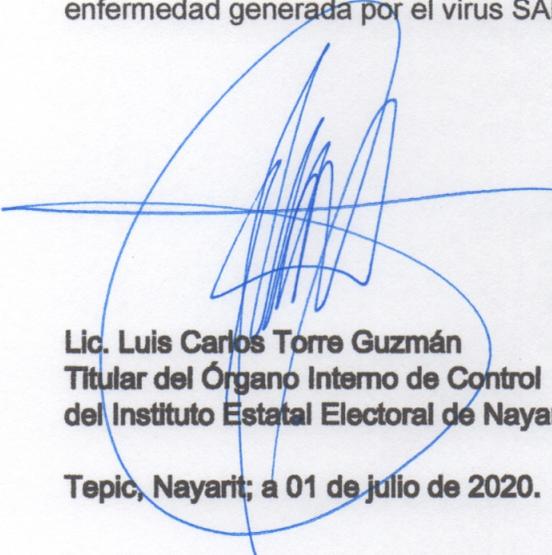
**PRIMERO.** Se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al diecisiete de julio de dos mil veinte, así mismo se suspenden actividades por lo que no correrán plazos ni términos procesales, lo anterior con base en el Considerando PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con base en las leyes competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el apartado del Órgano Interno de Control, dentro del portal web, de la página del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo se emite en los términos antes descritos, sin perjuicio de que pueda emitirse diverso acuerdo que actualice el plazo antes señalado, teniendo en consideración las determinaciones que en un futuro pudiera emitir la autoridad sanitaria, para continuar con las tareas de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-Covid-19.



**Lic. Luis Carlos Torre Guzmán**  
Titular del Órgano Interno de Control  
del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Tepic, Nayarit; a 01 de julio de 2020.